Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4777/2023

Sujeto Obligado

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Fecha de Resolución 06/09/2023

Palabras clave Jornada laboral, metro, registro, conducción

Solicitud

1. Base de datos en formato Excel editable o tabla editable en archivo Word del registro anual del número de operadores/as, de acuerdo con su sexo biológico, que conducen trenes de 2010 a 2021.
2. Jornada laboral de un operador/a de Metro.
3. Número de horas que un operador/a de Metro debe conducir/manejar de forma continua con respecto al número de horas que debe o puede descansar de acuerdo con el tipo de servicio que opera.
4. Salario bruto y neto, así como cuada una de las prestaciones de un/una operador/a de Metro.

Respuesta

El Sujeto Obligado, proporcionó una base de datos en medio electrónico Excel, la cual se encuentra en formatos abiertos. Además, indicó la jornada laboral de los operadores del metro, y su salario mensual que perciben.

Inconformidad con la respuesta

Se vulnera su derecho de acceso a la información.
No se entregó la información en el formato requerido.

Estudio del caso

La solicitud se realizó en fecha **doce de junio de dos mil veintitrés**, el *sujeto obligado* le notifica la respuesta el **catorce de junio del año** en curso, por lo qué, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformase con la respuesta, plazo que transcurrió del **quince de junio al cinco de julio** de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día **once de julio** del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.

Determinación del Pleno

Sobreseer por improcedente por EXTEMPORÁNEO.

Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4777/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **Sobres**

eer por improcedente por extemporáneo el presente recurso de revisión, relativo a la solicitud de información número **090173723000990**, realizada al **Sistema de Transporte Colectivo** por las razones y motivos siguientes

ÍNDICE

GLOSARIO	03
ANTECEDENTES	03
I.SOLICITUD	03
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	08
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. COMPETENCIA	09
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	10
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	11
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	12
RESUELVE.	22

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Sistema de Transporte Colectivo**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés[1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090173723000990**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

> *"…*
>
> *Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203,* ***208***

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

… Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones ***en el formato en que el solicitante manifieste…***

En el caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en ***Formatos Abiertos****

209, 210, 211, 212, y 220 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en conformidad con el ***Criterio 3/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*** *(INAI), se solicita lo siguiente:*

1*. Base de datos en formato Excel editable o tabla editable en archivo Word del registro anual del número de operadores/as, de acuerdo con su sexo biológico, que conducen trenes de 2010 a 2021.*

2*. Jornada laboral de un operador/a de Metro.*

3*. Número de horas que un operador/a de Metro debe conducir/manejar de forma continua con respecto al número de horas que debe o puede descansar de acuerdo con el tipo de servicio que opera.*

4. *Salario bruto y neto, así como cuada una de las prestaciones de un/una operador/a de Metro.*

NOTA ACLARATORIA. *La solicitud se hace con apego al artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos como se citó anteriormente, no obstante, menciono que ante el volumen de solicitudes que hago al día a diversas dependencias gubernamentales a nivel internacional y nacional, tanto del orden local como federal, se ha creído/supuesto erróneamente que solo solicito información a una dependencia en específico, no es así.*
…" (Sic).

1.2 Respuesta. El treinta y uno de mayo del presente el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de este órgano garante la solicitud de una ampliación de plazo. Posteriormente en fecha siete de junio el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

Oficio U.T./3045/23 de fecha 06 de junio,
suscrito por la Unidad de Transparencia

"…
…

(Se transcribe solicitud de Información)

Al respecto de conformidad con lo establecido en los artículos 211 Y 219 DE LA Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva al interior de la ***Direccion de Transportación y Gerencia del Capital Humano,*** *manifestando lo siguiente:*

*"… En relación a "****Base de datos en formato Excel editable o tabla editable en archivo Word del registro anual del número de operadores/as, de acuerdo con su sexo biológico, que conducen trenes de 2010 a 2021."*** *¸se detalla en la siguiente tabla:*

PLANTILLA DE PERSONAL			
CONDUCTORES			
AÑO	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
2010	460	1,145	1,605
2011	473	1,155	1,628
2012	519	1,282	1,801
2013	494	1,235	1,729
2014	498	1,218	1,716
2015	499	1,218	1,717
2016	519	1,249	1,768
2017	523	1,236	1,759
2018	537	1,259	1,796
2019	535	1,270	1,805
2020	560	1,224	1,784
2021	563	1,228	1,791
2022	552	1,155	1,707

Se adjunta archivo electrónico en formato Excel editable

Referente a ***"Jornada laboral de un operador/a de Metro";*** *se informa que:*

- *7:00 horas; en hora matutinas y vespertinas*
- *7:30; horas valle*

*Alusivo a "****Número de horas que un operador/a de Metro debe conducir/manejar de forma continua con respecto al número de horas que debe o puede descansar de acuerdo con el tipo de servicio que opera";*** *se comunica que:*

- *Dependiendo de las Líneas y los servicios programados:*
- *Máximo 3 horas continuas de conducción antes de alimentos*
- *Máximo 6 horas durante su jornada laboral*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*Por último, el **"Salario bruto y neto, así como cada una de las prestaciones de un/una operador/a de Metro.";** se informa que a la fecha el sueldo bruto mensual de un trabajador que ocupa la categoría de CONDUCTOR 2ª" DE TRANSPORTACION, es de $11,973.00 (Once mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)*

Así mismo, en apego al principio de máxima publicidad no se omite mencionar que la información correspondiente a las remuneraciones brutas de los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, se encuentran a su disposición en el artículo 121 fracción IX a) del Portal de Transparencia de este organismo, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo siguientes enlaces electrónicos:
Portal de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo.

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/42076

Plataforma Nacional de Transparencia:

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext 5054 o directamente en nuestras oficinas.
…"(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El cinco de julio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *El sujeto obligado comparte información la cual se aprecia es una fotocopia del archivo original. Dicho documento adjunto, su contenido informativo es de difícil comprensión e interpretación. Cabe señalar que la información se solicitó en archivo editable de Excel.*

- *Por otro lado, si bien el sujeto obligado debe brindar la información tal como la resguarda es evidente que en su respuesta hubo un procesamiento que luego fotocopio/escaneo para su envió.*

- *Evidenciado esto, el sujeto obligado pudo haber enviado la información en archivos editables y manipulables tal como lo sostiene el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El cinco de julio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diez de julio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4777/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El treinta y uno de julio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **S/N** de esa misma fecha**,** en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de indicar que remitió una respuesta complementaría a quien es recurrente.

Anexo archivo en formato Excel editable "Anexo_4777 (1).xlsxUV" enviado como alcance que s ejemplifica a través de la siguiente imagen:

PLANTILLA DE PERSONAL			
CONDUCTORES			
AÑO	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
2010	460	1,145	1,605
2011	473	1,155	1,628
2012	519	1,282	1,801
2013	494	1,235	1,729
2014	498	1,218	1,716
2015	499	1,218	1,717
2016	519	1,249	1,768
2017	523	1,236	1,759
2018	537	1,259	1,796
2019	535	1,270	1,805
2020	560	1,224	1,784
2021	563	1,228	1,791
2022	552	1,155	1,707

[2]Descritos en el numeral que antecede.

[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el diecinueve de junio del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **primero de septiembre** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del treinta y uno de julio al ocho de agosto**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha catorce de julio**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4777/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **diez de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el día cinco de julio** en contra de la respuesta notificada en fecha **siete** de junio, **es decir, cinco días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción**

[4]**“**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I de la *Ley de Transparencia*, el que se transcribe para una pronta referencia:

> *"Artículo 236.**Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***
> *I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; […]" (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la Plataforma se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia1.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[5]

En esa tesitura, este Instituto concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley**;" (sic)*

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *sujeto obligado* emitió y notificó **respuesta el siete de junio**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia.*
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia,* **el plazo de quince días previsto transcurrió del <u>ocho al veintiocho de junio</u>**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de

[5] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha cinco de julio, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día veintiocho de junio** -es decir, que se presentó **cinco días hábiles posteriores** al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* notificó la respuesta el **siete de junio.**

De lo anterior se desprende que lo procedente es **sobreseer por improcedente el recurso que se analiza, toda vez que se acredita la causal de improcedencia**, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- **Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.**

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda *persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE por improcedente** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia,* se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20